



OFICIO CIRCULAR No. 053 -CGAF-2011

Quito, 30 SEP 2011

Señores:

**SUBSECRETARIAS
COORDINACIONES GENERALES Y ZONALES
DIRECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES
SECRETARIA GENERAL
SERVIDORES Y EMPLEADOS**

Presente.-

De mi consideración:

De conformidad al Acuerdo No.007-CG emitido por la Contraloría General del Estado mediante el cual se expide el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Sector Público que establece:

***Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.** - Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados y servidores de las Instituciones del Estado, señaladas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República y las autoridades, administradores, empleados, obreros y trabajadores de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, con la excepción de las dos máximas autoridades unipersonales o corporativas de cada una de dichas instituciones y entidades que podrán tener un vehículo con asignación personal exclusiva...".

... La máxima autoridad podrá asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes a la alta dirección ejecutiva de la entidad, pero sin asignación exclusiva y personal, y solo para uso en días laborables".

***Art. 3.- MOVILIZACION DE LOS VEHICULOS OFICIALES Y EXCEPCIONES.** - Los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares ajenas al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.

Para la movilización de los vehículos oficiales, fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones, las Órdenes de Movilización serán emitidas por la máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto que podrá ser el Jefe de Transportes y tendrán una vigencia no mayor de 5 días hábiles.

Los funcionarios y servidores públicos y las autoridades, administradores y servidores, de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, que residan en el lugar donde habitualmente ejercen sus funciones, o prestan sus servicios, no podrán utilizar vehículos del Estado el último día laborable de cada semana, exceptuándose por aspectos de seguridad el Presidente y Vicepresidente de la República, así como los funcionarios con rango de ministros..."

***Art. 8.- DE LA CUSTODIA DEL VEHICULO.** - El funcionario autorizado y el chofer serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del chofer designado...

...Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los patios de la Institución o en los garajes autorizados..."





Por las consideraciones expuestas, se procederá a la reorganización del uso de los vehículos del Pool Institucional, para lo cual se solicita la debida comprensión; es preciso señalar que por la gran demanda de los servicios de transporte todos los vehículos excepto los designados para las máximas autoridades pasarán al uso del Pool de vehículos de esta Cartera de Estado siendo susceptibles de uso sin exclusividad, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente a fin de evitar inconvenientes con los Organismos Gubernamentales de Control, especialmente fuera de horas laborables, fines de semana y feriados.

.Atentamente,

María Fernanda Saenz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

